

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

- II. Contenido de la iniciativa.
- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.
- IV. Considerandos.
- V. Resolutivo de la Comisión.
- VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria número 177, celebrada el 28 de abril de 2026, el diputado Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, integrante del grupo legislativo de Movimiento Ciudadano en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, presentó ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley para prevenir, atender, sancionar y eliminar la discriminación en el estado de hidalgo, en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género".

2. Durante el desarrollo de la sesión, las diputadas Hilda Miranda Miranda, María del Rosario Guerrero Martínez, Yarabi González Martínez, Diana Rangel Zúñiga Paloma Barragán Santos y el diputado Aldo Meza Hernández integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se adhirieron como promoventes a la iniciativa de mérito.

3. Con fecha 4 de mayo de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente

de Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis y resolutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **921/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa número **921/LXVI**, el diputado promovente señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

La iniciativa parte del reconocimiento de que la igualdad y la no discriminación son principios fundamentales del orden jurídico mexicano y que el Estado tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos. En ese sentido, propone actualizar la legislación estatal para armonizarla con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, sustituyendo conceptos desactualizados como "preferencia sexual" por "orientación sexual" y fortaleciendo la protección de la orientación sexual, la identidad y la expresión de género.

Asimismo, la propuesta atiende la persistencia de prácticas discriminatorias y barreras que enfrentan las personas de la diversidad sexogenérica en distintos ámbitos de la vida social e institucional. Para ello, incorpora disposiciones orientadas a prevenir actos de discriminación, establecer obligaciones claras para las

autoridades y prohibir prácticas que pretendan modificar o suprimir la orientación sexual o la identidad de género de las personas.

En consecuencia, la reforma busca dotar a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo de mayor claridad, coherencia y eficacia, fortaleciendo los mecanismos existentes para prevenir y erradicar la discriminación, sin crear nuevos derechos, sino reforzando la protección de los ya reconocidos por el marco constitucional e internacional.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. La Comisión desarrolló mesas de trabajo técnico en coordinación con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, así como con la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo. El objetivo principal de estos encuentros fue obtener aportaciones con enfoque técnico-jurídico, respecto de la iniciativa

presentada. Asimismo, se examinó su viabilidad, pertinencia legal y las posibles consecuencias derivadas de su implementación.

Derivado de dichos trabajos colaborativos, los equipos técnicos determinaron que la iniciativa resulta jurídicamente sustentada y técnicamente viable, además de alinearse con el marco constitucional y legal vigente en materia de dictámenes psicológicos victimales. Este dictamen técnico-jurídico constituye la base que respalda la determinación adoptada por la Comisión.

Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, sí representa un elemento de orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que busca impactar sobre la legislación local.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad estatal, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutoria ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver las propuestas normativas turnadas, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 921/LXVI** consiste en armonizar y actualizar la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo, mediante la adecuación del lenguaje normativo y el reconocimiento expreso de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género como categorías jurídicamente protegidas, a fin de fortalecer el marco estatal en materia de igualdad y no discriminación conforme a los estándares nacionales e internacionales vigentes.

QUINTO. El Estado Mexicano ha asumido compromisos internacionales para garantizar la igualdad y la no discriminación, particularmente, mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, instrumentos que reconocen el derecho de toda persona a recibir igual protección ante la ley y a vivir libre de cualquier forma de discriminación.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Opinión Consultiva OC-24/17, ha reconocido que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género constituyen categorías protegidas por el principio de igualdad y no discriminación, criterio que encuentra sustento adicional en los estándares internacionales desarrollados por los Principios de Yogyakarta, orientados a garantizar el pleno respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas.

SEXTO. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, disponiendo además la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

En este sentido, el principio de igualdad y no discriminación constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional de Derecho y representa una obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la

orientación sexual y la identidad de género forman parte del ámbito protegido por los derechos a la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad, estableciendo que ninguna persona puede ser objeto de distinciones injustificadas derivadas de dichas condiciones, conforme al Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVO. Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce el derecho de todas las personas a gozar de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, prohibiendo toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana. Al reconocer expresamente la orientación sexual como una categoría protegida frente a actos discriminatorios, corresponde al legislador garantizar que la legislación secundaria se encuentre debidamente armonizada con el mandato constitucional local en materia de igualdad y no discriminación.

NOVENO. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021 (ENDISEG), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), casi tres de cada diez personas pertenecientes a la población LGBTI+ reportaron haber experimentado algún acto de discriminación en el año previo a la aplicación de la encuesta, lo que evidencia la persistencia de barreras sociales y prácticas de exclusión que limitan el ejercicio pleno de sus derechos humanos. En consecuencia, resulta necesario fortalecer las acciones institucionales y normativas orientadas a prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación.

DÉCIMO. Derivado del análisis realizado, esta Comisión considera que la propuesta normativa resulta constitucionalmente válida, convencionalmente compatible, técnicamente viable y congruente con el sistema jurídico vigente,

razón por la cual estima procedente aprobar la iniciativa en estudio.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE

ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 9, la fracción XXX del artículo 11 Bis, la fracción XXXIX del artículo 11 Bis, la fracción IX del artículo 14, la fracción III del artículo 24, el primer párrafo del artículo 25; y se **ADICIONA** una fracción XL recorriéndose la subsecuente al artículo 11 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a VII. ...

VIII. Homofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación **sexual diversa**, o que son percibidas como tales;

IX. a XIX. ...

Artículo 11 Bis. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación sexual, identidad o **expresión de género**, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXXI. a XXXIX. ...

XXXIX. Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivada de falta de accesibilidad de estos;

XL. Someter, promover, obligar o aplicar prácticas que tengan por objeto modificar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona;

XLI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 14. ...

I. a VIII. ...

IX. Informar, sensibilizar, capacitar y formar de manera permanente a las y los servidores públicos, en materia de derechos humanos con perspectiva de género, **orientación sexual, identidad y expresión de género**, igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación;

X a XV. ...

Artículo 24. ...

I. a II. ...

III. Ofrecer y hacer accesible información completa y actualizada sobre salud y sexualidad, con respeto a su **orientación sexual, identidad o expresión de género**, intimidad, libertad y seguridad personal;

IV. a XIV. ...

Artículo 25. Las autoridades del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales y Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación necesarias, a favor de la igualdad sustantiva de oportunidades, de trato y la no discriminación de las personas **en razón de su orientación sexual, identidad y expresión** de género, entre las cuales deberán incluir de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

I. a VIII. ...

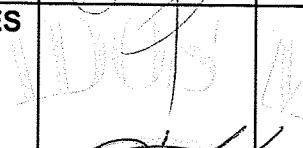
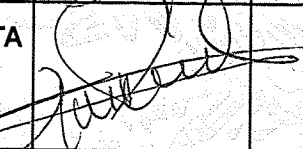
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

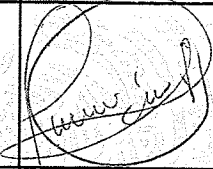
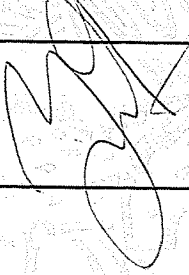
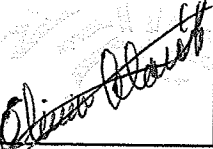
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.